



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

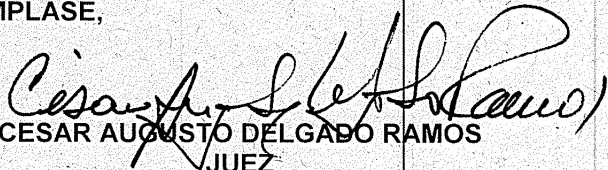
Radicación: No. 2016-316
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA ENITH VARGAS DE PASTRANA CURADORA DEL SEÑOR ELMER VARGAS DIAZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONESPARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de MARÍA ENITH VARGAS DE PASTRANA CURADORA DEL SEÑOR ELMER VARGAS DIAZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONESPARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, se advierte lo siguiente:

1. El poder no fue dirigido al Juez competente, tal como lo ordena el artículo 74 del C.G.P., sino que se dirigió al Juez Administrativo (____), sin especificar la ciudad a la que pertenece.
2. el poder se otorga para iniciar y tramitar proceso "ACCIÓN DE CONTROL DE LEGALIDAD", pero en la demanda se instaura "MEDIO DE CONTROL DE LEGALIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO" y en las pretensiones solicita la NULIDAD de diferentes actos administrativos con el respectivo restablecimiento del derecho; por lo que no existe identidad entre lo mandado y lo pedido, debiendo corregirse ésta situación.
3. Los documentos obrantes a folios 16-19, 28-29 se aportaron en fotocopia simple y no en original o copia autentica como es requisito.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué